

ORDENANZA N°: 549/88.-

Ramallo, 29 de junio de 1988

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante nota del 28 de junio de 1988; Y

CONSIDERANDO:

Los valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Concejo Deliberante considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. prestatarias del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A 1,40
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A 2,10
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A 2,30
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A 2,80
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A 1,40
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A 2,10
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3a.Sec)	A 2,30
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec)	A 2,80

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 0,30

ESCOLARIDAD SECUNDARIO: El 50% del valor correspondiente a cada sección.-----

ARTÍCULO 2º) La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm en letras y números de 2 cm.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE JUNIO DE 1988.-----